

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No 157 de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 708 de 2022, la Corporación autorizó a la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT: 901.439.327-7 la tala de seis (06) individuos de Almendro, tres (03) Leucaena, dos (02) Mamón, veintiún (21) Roble morado y un (01) Trupillo, que tiene un volumen total de 2,74 m3, para el desarrollo del proyecto PARQUEADERO – MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO.

Que la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, acredita el pago efectuado mediante la factura SAMB-218, dando así cumplimiento al pago dispuesto en la Resolución No. 708 de 2022, a la vez, por Radicado No. 202314000013542 del 13 de febrero de 2023, aportó la constancia de publicación en medio de difusión.

Que mediante la Resolución No. 771 del 06 de diciembre de 202, se corrigen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 708 de 2022, en el sentido de establecer que el NIT de la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 es el N° 901.439.327 7 y el representante legal el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE.

Que posteriormente a través de Radicado No. 202314000044832 del 12 de mayo de 2023, el señor Iván Alberto Jimenez, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, solicitó MODIFICACION de la Resolución No. 708 de 2022, adjuntando la información y/o documentación requerida para el trámite.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., procedió a la evaluación de la solicitud de MODIFICACION de la Resolución No. 708 del 01 de noviembre de 2022, Por medio de la cual se Autorizó la Tala de TREINTA Y CINCO (35) individuos arbóreos a la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, para el proyecto Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a través de la práctica de una visita técnica el día 16 de marzo de 2023 y la revisión de la información y/o documentación aportada para tales fines, de lo cual se desprendió el Informe Técnico No. 262 del 24 de mayo de 2023, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

II. DEL INFORME TECNICO No. 262 del 24 de mayo de 2023

“COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área:
Tabla 1. Coordenadas del área del proyecto PARQUEADERO MERCADO DE LA SAZON.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	903.829,97	1.707.307,09
2	903.832,17	1.707.305,11
3	903.866,56	1.707.359,01
4	903.871,70	1.707.367,04
5	903.879,34	1.707.378,69
6	903.857,29	1.707.393,14
7	903.852,62	1.707.385,83
8	903.846,14	1.707.375,73
9	903.837,52	1.707.362,26
10	903.831,03	1.707.352,11
11	903.822,37	1.707.338,62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

12	903.815,91	1.707.328,47
13	903.811,27	1.707.321,21
14	903.811,20	1.707.320,65
15	903.811,44	1.707.320,17
16	903.813,81	1.707.318,48
17	903.816,53	1.707.316,58
18	903.819,22	1.707.314,65
área total: 2.283 m²		

Fuente: Comunicación oficial recibida No 77772 agosto 25 de 2022

LOCALIZACIÓN: El área donde se ubican los individuos objeto de aprovechamiento esta entre la calle 1 y calle 2 a la altura de la carrera 8 en el municipio de Puerto Colombia, como se muestra en la siguiente ilustración.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

En el área donde se pretende desarrollar el parqueadero, no se han iniciado actividades, debido a la oposición por parte de la RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS.

El día 8 de marzo de 2023, esta entidad participo en una mesa de concertación ambiental entre la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS y comunidad en general, en donde se dio a conocer la suspensión de las actividades constructivas del parqueadero del proyecto “MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, por parte de la unión temporal y la apertura de un espacio para desarrollar y concertar proyectos de recuperación en la zona.

Mediante la comunicación oficial recibida No 202314000024492 de marzo 21 de 2023 la Contraloría General de la República, invito a esta entidad a una mesa de trabajo que se realizó el día marzo 22 de 2023, con todos los involucrados, en donde, se manifestaron los antecedentes administrativos anteriormente relacionados.

Posteriormente esta entidad a través de la comunicación oficial de salida No 001612 de marzo 27 de 2023, emitió una respuesta a la PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE BARRANQUILLA, en atención a la comunicación oficial recibida No 2023140000024042 de marzo 15 de 2023, relacionando todas las actuaciones administrativas del proyecto.

Adicionalmente, con la comunicación oficial enviada No 001883 de abril 12 de 2023, esta entidad aclaro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

a la RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS, todas las actuaciones administrativas asociados al proyecto, solicitados mediante la comunicación oficial recibida No 2023140000020252.

Finalmente, el 10 de mayo de 2023, en las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril, en el municipio de puerto Colombia, en compañía de todos los interesados, se socializó la modificación de las estructuras y la disminución de la intervención de los individuos arbóreos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000044832 mayo 12 de 2022, la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, solicitó una modificación de la Resolución No 0708 de 2022, por medio de la cual se autorizó la tala de 35 individuos arbóreos, aportando la siguiente información:

“1. Teniendo en cuenta los procesos sociales adelantados con la comunidad, solo tendrá alcance parcial al diseño anteriormente presentado, construyéndose únicamente la rampa de acceso al establecimiento comercial Olímpica, ubicado en la calle 1E (Malecón) entre las carreras 8 y 9ª del barrio Centro I.

2. Debido a estos cambios, se actualiza el inventario forestal del área intervenir lo cual se evidencia la cantidad de 15 individuos arbóreos adicionales en el área a intervenir que no necesitan trámite de permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta el diámetro a la altura del pecho (DAP), según los datos levantados en el área, pero que son necesarios talar por lo que interfieren en los diseños geométricos de la obra.

3. Por último, manifestamos que en el área concesionada a través de la Resolución 0014- 2023 expedida por la DIMAR, se hará una recuperación de la vegetación nativa, de acuerdo con los compromisos suscritos con la comunidad porteña detallados en el acta anexa. Para ello se adjunta en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1aM1YK9m7KY3t_9NyGbSFtO4i1mt-yDT?usp=sharing, con la siguiente información: 1. Descripción del proyecto 2. Coordenadas 3. Cronograma

A continuación, se procede a realizar la revisión de la documentación aportada y relacionada en el link anterior:

1. Descripción general del proyecto parqueadero/rampa Puerto Colombia

El área de la obra tiene unas medidas aproximadas de 16 mts x 27 mts; lo equivalente a 432 metros cuadrados de intervención; la rampa de ingreso tiene una pendiente del 2.3% desde la vía del malecón a la entrada del establecimiento, la vía de servicio tiene un ancho de 5 mts + andenes de 1 metro y, una zona verde en el área residual del producto de la inclinación de la vía para mantener los estándares de radio de giro adecuado. Por lo que se descartó el uso de concreto, sustituyéndolo por material de relleno, taludes y protección de los mismos a través de un enrocado.

2. Coordenadas del proyecto

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas presentadas en un archivo Excel.

Tabla 2 Coordenadas del área del proyecto de rampa

	N	W
1	10°59'25.76"	74°57'26.70"
2	10°59'25.41"	74°57'26.90"
3	10°59'26.11"	74°57'27.31"
4	10°59'25.76"	74°57'27.54"

Fuente: Documento anexo

3. Cronograma

De acuerdo al cronograma presentado, las obras de ejecución del proyecto se contemplan culminar en un mes, entre ellas se incluyen:

1. Obras preliminares

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- Localización y replanteo
- Cerramiento perimetral en lamina de zinc, con estructura de soporte en madera con altura mínima de 2.10 metros
- Suministro e instalación de valla informativa metálica de 4.00x2.50 mts. Incluye arte
- Demolición de plantilla en concreto hasta e=0.07 mts
- Alquiler de baño móvil, incluye dos aseos semanales mínimo
- Demolición de estructura en concreto reforzado

- 2. Movimiento de tierra
 - Excavación manual
 - Relleno seleccionado compactado con vibrocompactador
 - Relleno en material de base granular
 - Relleno con suelo cemento
 - Relleno compactado en terraplén seleccionado tipo inv. 220

- 3. Estructuras de concreto y asfalto
 - Pavimento en concreto rígido $m_r = 40$ especificado de 0,2 mt, incluye pasadores de 3/4 liso a 0,30 mt y de 1/2 corrugado a 1,00 mt de separación, canastilla de soporte para dovelas, junta en silicona, cortadora de pavimento y aditivo curador de superficie, incluye nivelación y replanteo (topografía)
 - Corte y sellado de juntas de dilatación de poliuretano elastómero de alto desempeño y cordón de espuma para fondo de junta 10mm
 - Bordillo en concreto 3500 psi (0.15x 0.20 mts. Incluyendo acero de refuerzo
 - Bordillos en concreto de 3000 psi. Dimensiones variables entre 0.15 x (0.30-0.50 mts). Incluyendo acero de refuerzo
 - Placa en concreto de 3000 psi e=0,10 mts incluye malla electrosoldada de 5mm (xx)

- 4. Instalaciones eléctricas y luminarias
 - Canalización 0.40 x 0.60 en zona arena, incluye: excavación, compactado con material del sitio
 - Construcción de registro de inspección en concreto para alumbrado de 40x40 cm. Según especificaciones técnicas de los planos
 - Suministro y aplicación de espuma de poliuretano para sellado de registros alumbrado público bt y registros de distribución general
 - Suministro e instalación de empalme en gel subterráneo
 - Suministro e instalación de salida para iluminación en tubería emt 3/4", conductor hffrls n. 12 awg (f-n-t), cajas raweld redonda con salida 3/4", conectores de resorte, cable rencauchutado 3x14 awg . Incluye accesorios fijación
 - Suministro e instalación de alimentador 1n°12 f + 1n°12 n + 1n°12 t cu hf
 - Suministro e instalación de luminaria industrial hermética led 40w
 - Acometida en cable rencauchutado para luminarias 3x14 cobre
 - Suministro e instalación de luminaria de emergencia elm2 o similares
 - Suministro e instalación de varilla polo a tierra, incluye varilla, conector y registro de inspección
 - Suministro e instalación de conector splitbold #8-12
 - Marcación, identificación de circuitos y pintura para registros de distribución internos y externos en baja tensión
 - Soldadura exotérmica cable -varilla carga fundente de 90gr
 - Trámites ante operador de red
 - Suministro e instalación de tubería PVC 1" x 3 mts
 - Suministro e instalación de tubería PVC 3/4 x 3 mts
 - Suministro e instalación bajante de tubería imc 1" x 3 mts sobre estructuras de canchas y espacios multipropósitos
 - Instalación de tablero general tdg
 - Sondeo de canalización instalada con guía
 - Acometida 2x 4 cu(f)+ 4 cu(n) + 10 cu (t)
 - Pedestal para postes de alumbrado
 - Suministro e instalación de poste tipo tauro metálico de 8 mts con 4 brazos para soportar 1-4 reflectores
 - Suministro e instalación reflector Antares m 48l- 100 w
 - Suministro e instalación de luminaria led - downlight - 15w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000431 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- Plan de contingencia, salud ocupacional y seguridad industrial

Del documento relacionado anteriormente, se considera procedente detallar la siguiente información:

Metodología general: Para el desarrollo del PMA- PGIRCD-PGS-PC-PSST, se utilizaron fuentes de información secundaria y primaria para la caracterización del Área de Influencia Directa (AID) y en el contexto geográfico en el que se localiza el proyecto. Se obtuvo información sobre la descripción de las actividades de obra del proyecto, la cual se cruzó con la información de la caracterización del AID para proceder a realizar la identificación y evaluación de impactos, identificándose los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos del sector.

Para la identificación y evaluación de impactos se tomará como base la metodología de CONESSA & FERNÁNDEZ. A continuación, se presentan los atributos para calificar los impactos teniendo en cuenta el grado de afección de los mismos hacia el ecosistema.

Recursos naturales:

Aguas superficiales: Se requiere utilizar aguas para fabricación de concretos, humectación de materiales granulares y compactación de la estructura del pavimento. El agua a utilizar será tomada del acueducto de cada municipio, aprovechando las redes que cruzan las instalaciones de las áreas a intervenir.

Suelos: Para la disposición final de residuos de demolición se plantea la reutilización del material producto de demoliciones y excavaciones en diferentes obras de la empresa, así como también serán dispuestos en la isla la loma, la cual cuenta con la autorización del establecimiento público ambiental Barranquilla verde, mediante acto administrativo resolución 0860 del 22 de Abril del 2019. Y modificado por la Resolución 1401 del 26 de junio del 2019.

Materiales de construcción: Para la construcción del proyecto se utilizarán dos fuentes de materiales, una para agregados y otra para concreto, de la siguiente forma:

1. Cantera IDQ 08091 – Acto administrativo 000682 de 2016
2. Concreto hidráulico premezclado – licencia ambiental Res 0300 del 30 de marzo de 2015. Expedida por el Departamento técnico administrativo del medio ambiente DAMAB.

Aprovechamiento forestal: Para la ejecución de este proyecto se contempla afectaciones parciales a las especies arbóreas, los cuales se identificarán mediante inventario forestal y se maneja el tema mediante permisos correspondientes y visitas por la autoridad Ambiental, este ítem se manejará mediante las fichas de proyecto de recuperación de áreas afectadas, manejo de descapote y cobertura vegetal.

Fichas de manejo ambiental:

Programa 1 – desarrollo y aplicación de la gestión ambiental

1. Proyecto 1: Conformación del Grupo de Gestión Socio-Ambiental y capacitación al personal de Obra.
2. Proyecto 2: cumplimiento de requisitos legales

Programa 2 actividades constructivas

1. Proyecto 1. manejo integral de materiales de construcción
2. Proyecto 2. Señalización frentes de obra y sitios temporales
3. Proyecto 3. Manejo y disposición final de escombros, lodos, residuos sólidos convencionales y especiales

Programa 3 gestión hídrica

1. Proyecto 1. Manejo de aguas superficiales
2. Proyecto 2. Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales

Programa 4 biodiversidad y servicios ecosistémicos

1. Proyecto 1. Manejo de descapote y cobertura vegetal
2. Proyecto 2. Recuperación de áreas afectadas
3. Proyecto 3. Protección de fauna y ecosistemas sensibles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Programa 5 manejo de instalaciones temporales, maquinaria y equipos

1. Proyecto 1. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal
2. Proyecto 2. Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

6. Actas mesa acuerdos con la comunidad

En la siguiente ilustración se presenta los reportes de los dos meses de trabajo realizadas en el corrido de la presente anualidad.

Ilustración 3 Constancia mesa de trabajado 18 de abril de 2023



MESA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE PUERTO COLOMBIA
18 de abril del 2023 – Estación del Ferrocarril de Bolívar Puerto Colombia

Convocada: Gobernación del Atlántico
Fecha: 18 de abril de 2023.
Hora de inicio 3: 00 PM
Hora de finalización: 5:30 PM

I. Asistentes:

Nombre Completo	Cargo
Dr Jorge Avila	Gerente de Parques
Pamela Lozano	Subsecretaria de Turismo
Sandy Barros	Coordinadora Playas para la Gente
Edgar Muñoz	Alcaldía de Puerto
Yuri Calderon	DIMAR
Katherine Riaño	CRA
Luis Guillermo Barrera	Arquitecto proyecto
Alberto Villareal	Red de guardianes
Marlin Salas	Liderezza comunidad
Marco Rico	Arquitecto comunidad
Lorena Tesillo Díaz	Animalista comunidad
Yesenia Escorcía	Red ambiental Puerto Colombia
Irene Criollo	Psicóloga – ambientalista – comunidad
Claudia Carpintero	Rumbo Proyects
Natalia Ortiz	Save the mangle
Alfonso Hiram Redondo	Docente - comunidad

Fuente: Documento anexo

Ilustración 4 Constancia mesa de trabajo 19 de mayo de 2023



MESA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE PUERTO COLOMBIA
10 de mayo del 2023 – Estación del Ferrocarril de Bolívar Puerto Colombia

Convocada: Gobernación del Atlántico
Fecha: 10 de mayo de 2023.
Hora de inicio 10: 00 AM
Hora de finalización: 11:30 AM

Asistentes:

Nombre Completo	Cargo
Dr Jorge Avila	Gerente de Parques
Pamela Lozano	Subsecretaria de Turismo
Katherine Riaño	CRA
Luis Guillermo Barrera	Arquitecto proyecto
Alberto Villareal	Red de guardianes
Marlin Salas	Liderezza comunidad
Marco Rico	Arquitecto comunidad
Yesenia Escorcía	Red ambiental Puerto Colombia
Irene Criollo	Psicóloga – ambientalista – comunidad
Claudia Carpintero	Rumbo Proyects
Natalia Ortiz	Save the mangle

I. Temas para abordar:

En la presente, se reunieron los mencionados con antelación en la Mesa de concertación ambiental, en la que se discutió lo siguiente:

1. Modernización del acuerdo: Acciones en procura de la recuperación del Manglar. Iniciar con las actividades y programar las siguientes limpiezas para cada 15 días. **Primera limpieza el sábado 13 de mayo en la Zona de Manglares de Playa Miramar a las 6:30 pm.**
 - Gobernación: logística.
 - Organizaciones ambientalistas: convocatoria de voluntarios.
2. Realización de inventario forestal para intervención en la Rampa Olímpica: A cargo de

Fuente: Documento anexo

7. Inventario actualizado

En la siguiente tabla se presenta el inventario forestal realizado.

Tabla 3 Inventario forestal Resolución No 708-2022

INVENTARIO FORESTAL - PARQUEADERO PUERTO COLOMBIA											
PERMISO RESOLUCIÓN 0000708_2022	#	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Área basal total	Altura comercial	Altura total	Volumen comercial total	Volumen total
		Latitud	Longitud								

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

31	1	10°59'25.9656 " N	- 74°57'27.1404" W	ROBLE MORADO	0,42	0,1336 9	0,014037 43	1,7	4	0,011	0,0266
					0,21						
32	2	10°59'25.8324 " N	- 74°57'27.2916" W	LEUCAENA	0,23	0,0763 94	0,004584 35	1,5	3	0,012	0,0246
					0,24						
					0,18						
33	3	10°59'25.7424 " N	- 74°57'27.2520" W	ROBLE MORADO	0,61	0,1941 69	0,029610 71	1,7	4	0,027	0,0636
34	4	10°59'25.6992 " N	- 74°57'27.2232" W	ROBLE MORADO	0,25	0,1209 57	0,011490 96	1,4	4	0,021	0,0594
					0,38						
					0,31						
	5	10°59'25.9230 " N	-74°57'27.072" W	LEUCAENA	0,24	0,0761 52	0,004554 61		4		
	6	10°59'25.9310 " N	-74°57'27.144" W	LEUCAENA	0,19	0,0604 79	0,002872 74		4		
0,16											
22	7	10°59'25.6776 " N	- 74°57'26.6904" W	ROBLE MORADO	0,44	0,1400 56	0,015406 16	2,8	6	0,030	0,0647
23	8	10°59'25.5840 " N	- 74°57'26.6544" W	ROBLE MORADO	0,45	0,1432 39	0,016114 4	1,8	7	0,012	0,0466
24	9	10°59'25.5840 " N	- 74°57'26.6544" W	ROBLE MORADO	0,36	0,1145 91	0,010313 22	1,8	7	0,012	0,0466

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

25	10	10°59'25.5840 " N	-74°57'26.6544 W	LEUCAENA	0,6	0,1909 85	0,028647 82	1.6	3	0.035	0.0660
26	11	10°59'25.6308 " N	- 74°57'26.8920" W	ROBLE MORADO	0,35	0,1114 08	0,009748 22	1.6	3	0.009	0.0165
27	12	10°59'25.5300 " N	- 74°57'26.9388" W	ROBLE MORADO	0,37	0,1177 74	0,010894 13	1.5	4	0.012	0.0317
28	13	10°59'25.5480 " N	-74°57'26.9424 W	ROBLE MORADO	0,35	0,1114 08	0,009748 22	2.1	4	0.012	0.0220
29	14	10°59'25.6128 " N	- 74°57'26.9640" W	ROBLE MORADO	0,15	0,0954 93	0,007161 96	1.7	3	0.0111	0.0200
					0,3						
30	15	10°59'25.6056 " N	-74°57'26.9676 W	ROBLE MORADO	0,36	0,1145 91	0,010313 22	1.8	4	0.012	0.0266
35	16	10°59'25.3608 " N	-74°57'27.0144 W	LEUCAENA	0,71	0,2259 99	0,040114 91	2.5	7	0.135	0.3795
					0,64						
					0,43						
					0,47						
	17	10°59'25.829" N	-74°57'26.406" W	ROBLE MORADO	0,17	0,0541 13	0,002299 78		4.5		
	18	10°59'25.789" N	-74°57'26.793" W	ROBLE MORADO	0,16	0,0509 29	0,002037 18		5		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

	19	10°59'25.732" N	-74°57'26.883" W	ROBLE MORADO	0,12	0,0381 97	0,001145 91		5		
	20	10°59'25.814" N	-74°57'26.763" W	ROBLE MORADO	0,24	0,0763 94	0,004583 65		4.5		
	21	10°59'25.653" N	-74°57'26.838" W	ROBLE MORADO	0,25	0,0795 77	0,004973 58		4		
8	22	10°59'25.637" N	-74°57'26.797" W	ROBLE MORADO	0,25	0,0795 77	0,004973 58		4,5		
9	23	10°59'25.131" N	-74°57'26.683" W	ROBLE MORADO	0,21	0,0668 45	0,003509 36		5		
	24	10°59'25.587" N	-74°57'26.574" W	ROBLE MORADO	0,16	0,0509 29	0,002037 18		5		
	25	10°59'25.785" N	-74°57'26.687" W	ROBLE MORADO	0,3	0,0954 93	0,007161 96		4		
	26	10°59'25.591" N	-74°57'26.764" W	ROBLE MORADO	0,2	0,0636 62	0,003183 09		3		
	27	10°59'25,699" N	-74°57'27.24" W	ROBLE MORADO	0,18	0,0572 96	0,002578 3		3		
	28	10°59'25.508" N	-74°57'26,582" W	ROBLE MORADO	0,28	0,0891 27	0,006238 86		3		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000431 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

2	9	10°59'25.676" N	-74°57'26.71" W	ROBLE MORADO	0,2	0,0636 62	0,003183 09	3,5		
---	---	--------------------	--------------------	-----------------	-----	--------------	----------------	-----	--	--

Fuente: Documento anexo

Las casillas resaltadas en color amarillo corresponden a los individuos arbóreos autorizados mediante la resolución No 708 de 2023 y en color más claro los incluidos con DAP < 0.01 m. Adicionalmente, en la siguiente tabla se presenta el resumen del inventario forestal.

Tabla 4 Resumen del inventario forestal
RESUMEN DEL INVENTARIO

#	Nombre Común	Cantidad	Área basal
1	ROBLE MORADO	24	0,192744143
2	LEUCAENA	5	0,080774431
TOTAL		29	0,273518574

Fuente: Documento anexo

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.:

De acuerdo con la documentación aportada por la **UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**, la modificación del parqueadero consiste en disminuir la estructura a construir y por ende afecta una menor cantidad de individuos arbóreos.

El área total del proyecto corresponde a 2.283 m², de los cuales 432 m², serán los intervenidos para la construcción de una rampa de ingreso de 5 metros de ancho con un andén de 1 metro a cada lado y una zona verde para control de aguas de escorrentías características de la zona.

En la siguiente imagen se presenta en color rojo el área total de construcción del parqueadero viabilizada mediante la resolución 612 de 2021, y de los 35 individuos forestales autorizados mediante la resolución 708 de 2022 (tabla 1). En color azul, se delimita el área objeto de modificación (tabla 2).

Ilustración 5 Superposición áreas del proyecto parqueadero



Fuente: Google earth pro

La unión temporal, presento un cronograma de actividades a realizarse en un mes, dividido en 6 actividades principales que son 1 obras preliminares, 2 movimientos de tierra, 3 estructuras de concreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000431 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

y asfalto, instalaciones eléctricas y luminarias, 5 canchas y cerramientos y 6 provisiones y otros. Sin embargo, se considera que este cronograma debe ser ajustado a las condiciones e implementos del proyecto. En cuanto al plano presentado, es posible evidenciar la disminución de la intervención.

Se aporta un plan de manejo ambiental PMA, para el desarrollo de la construcción del parqueadero. En el documento se incluyen fichas de manejo ambiental para 5 programas. en los cuales se incluyen los residuos de construcción y demolición RCD.

Debido a la oposición de la comunidad de Puerto Colombia, representada formalmente por la RED DE GUARDIANIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS DE PUERTO COLOMBIA, la unión temporal aporó la constancia de 2 reuniones realizadas, con el fin de socializar con la comunidad y que esta probara el nuevo diseño.

Adicionalmente, se presenta un documento en Excel, donde se identifican 29 individuos arbóreos de nombre común roble morado y leucaena. Cada uno de los individuos están georeferenciados, presentan descripción de nombre común, CAP, DAP, área basal, altura comercial y total, volumen total y comercial, registro fotográfico y cumplimiento. De la tabla es importante establecer que 14 de los individuos registrados, se encuentran autorizados por esta entidad para su tala y los 15 restantes, corresponde a individuos jóvenes con DAP menor a 0.01, por lo tanto, se considera que estos individuos son objeto de trasplante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a organizar los individuos arbóreos inventariados en dos grupos, inicialmente los individuos objeto de tala y los individuos aptos para trasplante y totalizando los valores de volumen comercial y total y área basal.

Tabla 5 inventario parcial de individuos arbóreos autorizados a talar en la resolución 708 de 2022
INVENTARIO FORESTAL - PARQUEADERO PUERTO COLOMBIA

PERMISO RESOLUCIÓN N 0000708_2022	#	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Area total	basal	Altura comercial	Altura total	Volumen comercial total	Volumen total
		Latitud	Longitud									
31	1	10°59'25.9656" N	- 74°57'27.1404" W	ROBLE MORADO	0,42 0,21	0,13368984	0,01403743	1,7	4	0,011	0,0266	
32	2	10°59'25.8324" N	- 74°57'27.2916" W	LEUCAENA	0,23 0,24 0,18	0,07639419	0,00458435	1,5	3	0,012	0,0246	
33	3	10°59'25.7424" N	- 74°57'27.2520" W	ROBLE MORADO	0,61	0,19416858	0,02961071	1,7	4	0,027	0,0636	
34	4	10°59'25.6992" N	- 74°57'27.2232" W	ROBLE MORADO	0,25 0,38 0,31	0,12095747	0,01149096	1,4	4	0,021	0,0594	
22	7	10°59'25.6776" N	- 74°57'26.6904" W	ROBLE MORADO	0,44	0,14005602	0,01540616	2,8	6	0,03	0,0647	
23	8	10°59'25.5840" N	- 74°57'26.6544" W	ROBLE MORADO	0,45	0,14323911	0,0161144	1,8	7	0,012	0,0466	
24	9	10°59'25.5840" N	- 74°57'26.6544" W	ROBLE MORADO	0,36	0,11459129	0,01031322	1,8	7	0,012	0,0466	
25	10	10°59'25.5840" N	- 74°57'26.6544" W	LEUCAENA	0,6	0,19098549	0,02864782	1,6	3	0,035	0,066	
26	11	10°59'25.6308" N	- 74°57'26.8920" W	ROBLE MORADO	0,35	0,1114082	0,00974822	1,6	3	0,009	0,0165	
27	12	10°59'25.5300" N	- 74°57'26.9388" W	ROBLE MORADO	0,37	0,11777438	0,01089413	1,5	4	0,012	0,0317	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

28	1 3	10°59'25.548 0" N	- 74°57'26.942 4 W	ROBLE MORADO	0,3 5	0,1114082	0,0097482 2	2,1	4	0,012	0,022
29	1 4	10°59'25.612 8" N	- 74°57'26.964 0" W	ROBLE MORADO	0,1 5 0,3	0,0954927 4	0,0071619 6	1,7	3	0,0111	0,02
30	1 5	10°59'25.605 6" N	- 74°57'26.967 6 W	ROBLE MORADO	0,3 6	0,1145912 9	0,0103132 2	1,8	4	0,012	0,026 6
35	1 6	10°59'25.360 8" N	- 74°57'27.014 4 W	LEUCAEN A	0,7 1 0,6 4 0,4 3 0,4 7	0,2259994 9	0,0401149 1	2,5	7	0,135	0,379 5
TOTALES	14						0,2181857			0,3511	0,894 4

Fuente: adaptado del documento anexo

De acuerdo con la información anterior, la unión temporal requiere el aprovechamiento de 14 individuos forestales, 3 de la especie de nombre común Leucaena y 11 de nombre común Roble Morado, que equivalen a un volumen comercial de 0.351 m³ y un volumen total de 0.8944 m³.

Las especies afectar no se encuentra especies amenazadas. Por lo tanto, la unión temporal podrá realizar la tala con la obligación de reponer, teniendo en cuenta a lo establecido en el Artículo Séptimo de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**. Como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Cálculo de unidades arbóreas a reponer

Cantidad	Nombre Común	Nombre científico	Categoría de la Especie	Factor de Compensación	Total und a Reponer
3	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Otras	1:2	6
11	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	1:3	42
TOTAL Und a reponer:					48

Fuente: Elaboración CRA, 2022.

Tabla 7 inventario de individuos arbóreos con DAP < a 0,01m

INVENTARIO FORESTAL - PARQUEADERO PUERTO COLOMBIA										
PERMISO RESOLUCIÓN 0000708_2022	#	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Area basal total	Altura comercial	Altura total	
		Latitud	Longitud							
	5	10°59'25.9230" N	- 74°57'27.072" W	LEUCAENA	0,24 0,16	0,0761518	0,00455461		4	
	6	10°59'25.9310" N	- 74°57'27.144" W	LEUCAENA	0,19 0,16	0,06047874	0,00287274		4	
	17	10°59'25.829" N	- 74°57'26.406" W	ROBLE MORADO	0,17	0,05411255	0,00229978		4.5	
	18	10°59'25.789" N	- 74°57'26.793" W	ROBLE MORADO	0,16	0,05092946	0,00203718		5	
	19	10°59'25.732" N	- 74°57'26.883" W	ROBLE MORADO	0,12	0,0381971	0,00114591		5	
	20	10°59'25.814" N	- 74°57'26.763" W	ROBLE MORADO	0,24	0,07639419	0,00458365		4.5	
	21	10°59'25.653" N	- 74°57'26.838" W	ROBLE MORADO	0,25	0,07957729	0,00497358		4	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

			W						
	22	10°59'25.637" N	- 74°57'26.797" W	ROBLE MORADO	0,25	0,07957729	0,00497358		4,5
	23	10°59'25.131" N	- 74°57'26.683" W	ROBLE MORADO	0,21	0,06684492	0,00350936		5
	24	10°59'25.587" N	- 74°57'26.574" W	ROBLE MORADO	0,16	0,05092946	0,00203718		5
	25	10°59'25.785" N	- 74°57'26.687" W	ROBLE MORADO	0,3	0,09549274	0,00716196		4
	26	10°59'25.591" N	- 74°57'26.764" W	ROBLE MORADO	0,2	0,06366183	0,00318309		3
	27	10°59'25.699" N	-74°57'27.24" W	ROBLE MORADO	0,18	0,05729565	0,0025783		3
	28	10°59'25.508" N	- 74°57'26,582" W	ROBLE MORADO	0,28	0,08912656	0,00623886		3
	29	10°59'25.676" N	-74°57'26.71" W	ROBLE MORADO	0,2	0,06366183	0,00318309		3,5

Fuente: adaptado del documento anexo

Para 15 individuos inventariados (2 leucaena, 13 roble morado) con un DAP < 0.01 metros, se considera que aplica su **reubicación por obras públicas o privadas**, según lo establece el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obras públicas o privadas. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar **árboles aislados** localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 58)”.

De acuerdo con la consulta del memorando No 00473, noviembre 02 de 2021, utilizado en el trámite de viabilidad ambiental otorgado mediante la Resolución No 0612 de 2022 y la Resolución No 708 de 2022, el área del proyecto se ubica sobre **territorios artificializados**, presenta una cobertura de la Tierra de tipo **Tejido urbano continuo y Playas**. No se superpone sobre la zonificación de manglares, pero si sobre **franja protectora de manglares**, no se identifican como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio, sin embargo, son áreas de amortiguamiento que corresponden a coberturas diferentes al manglar, en las cuales se deben ejercer acciones mínimas de manejo, relacionadas con el control en la disposición de basuras y vertimientos

Adicionalmente, para la ejecución del proyecto, se deberá tener en cuenta la evaluación de ocurrencia de fenómenos naturales, el área solicita presenta una categoría **ALTA** y **CENTROS POBLADOS**, para la ocurrencia de Erosión; para la para susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **BAJA** y **TEJIDO URBANO CONTINUO**; categoría **ALTA** y **TEJIDO URBANO**, ante la ocurrencia de fenómenos de inundación; una categoría de **MUY ALTA** y **CENTROS POBLADOS**, para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **MODERADAMENTE BAJA** ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto PARQUEADERO - MERCADO DE LA SAZON, en el municipio de Puerto Colombia, por parte de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con el objetivo de modificar la autorización de tala de 35 individuos No 708 de 2022 y se obtuvo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

la siguiente información:

- El área donde se pretende construir una rampa de acceso peatonal y vehicular. A la fecha los individuos arbóreos no han sido intervenidos.
- El área total se encuentra cercada y en el interior está delimitada la zona a intervenir, con la reciente modificación de los diseños.
- En la siguiente tabla se presenta la verificación de CAP de 10 individuos arbóreos, elegidos al azar
- Se realizó la verificación del inventario forestal presentado, identificando la codificación de los individuos, CAP y la altura aproximada. Con la información recopilada se elaboró la siguiente tabla:

Tabla 8. Verificación del inventario forestal

ITEM	nombre común	CAP			CAP M	DAP
4	ROBLE MORADO	31	25	38	0,94	0,29921059
3	ROBLE MORADO	61			0,61	0,19416858
11	ROBLE MORADO	36			0,36	0,11459129
9	ROBLE MORADO	24			0,24	0,07639419
14	ROBLE MORADO	15	31		0,31	0,09867583
7	ROBLE MORADO	23			0,23	0,0732111
10	LEUCAENA	56			0,56	0,17825312
21	ROBLE MORADO	21			0,21	0,06684492
29	ROBLE MORADO	14			0,14	0,04456328
20	ROBLE MORADO	24			0,24	0,07639419

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Con la anterior tabla, se logró establecer diferencia de 2-3 centímetros entre la medida de CAP presentada en el inventario, y las verificadas en campo. Sin embargo, no se establecen diferencias significativas.

CONCLUSIONES

En virtud de la visita técnica realizada, la revisión del expediente y la evaluación de la documentación aportada por parte del UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No 708 de 2022, del proyecto MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

1. La UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, a través de la comunicación oficial recibida No 202314000044832 mayo 12 de 2022, presento una solicitud de modificación de la autorización otorgada por resolución No 708 de 2022, en el sentido de disminuir los individuos aprovechar a 29, de los cuales 14 fueron autorizados en la resolución en mención y 15 son incluidos, debido a que se prevé su afectación por las actividades constructivas.
2. Junto con la solicitud de modificación, la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, presento la descripción del proyecto, que pasa de ser un parqueadero 2.283 m², a una rampa de 5 metros de ancho, con un andén de 1 metro a cada lado, y unas obras de protección que ocupara un área de 432 m², de la relacionada inicialmente.
3. La UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, apporto cronograma de actividades en un tiempo total de 1 mes, sin embargo, en este documento se contempla el ítem de canchas y cerramientos. Por lo tanto, el documento deberá ser ajustado a las necesidades del proyecto.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

4. El plan de manejo ambiental PMA, para el desarrollo de la construcción del parqueadero (rampa), incluye las fichas de manejo ambiental para 5 programas, que garantizan medidas de control y mitigación de impactos. Adicionalmente, en el documento no se identifican otras actividades de aprovechamiento de recursos naturales.
5. En cuanto a los residuos de construcción y demolición RCD, generados durante la construcción, son identificados y gestionados de acuerdo a la ficha de manejo presentada en el documento de Plan de Manejo ambiental, teniendo en cuenta que la obra se realizará en un área menor a los 2.000 m².
6. Los diseños, el área y los individuos afectar, fueron socializados a la comunidad, representada en las mesas de trabajo por la RED DE GUARDANIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS DE PUERTO COLOMBIA.
7. La unión temporal presenta un nuevo inventario forestal donde se relacionan 29 individuos arbóreos georeferenciados, con identificación de nombre común, CAP, DAP, área basal, altura comercial y total, volumen total y comercial, registro fotográfico y cumplimiento, 14 de los individuos registrados, se encuentran autorizados por esta entidad para su tala y los 15 restantes, corresponde a individuos jóvenes con DAP menor a 0.01, por lo tanto, se considera viable la modificación de la autorización.
8. De acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental consultados, el área donde se desarrollará el proyecto en un ecosistema de tipo **territorios artificializados**, una cobertura de la Tierra de tipo **Tejido urbano continuo y Playas y NO** se superpone sobre la zonificación de manglares, pero si sobre **franja protectora de manglares**.
9. La construcción del proyecto deberá tener en cuenta la evaluación de ocurrencia de fenómenos naturales, gestión del riesgo, durante todas las actividades y fases del proyecto”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- Del Permiso de Aprovechamiento Forestal

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

La Sección 9 – Del Aprovechamiento de Arboles Aislados - Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.** - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...)

- **Normatividad Sobre RCD**

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Que, por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017**, con la finalidad de tratar lo relacionado con la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, para quienes, en el desarrollo de sus proyectos u obras, deban darle aplicabilidad a lo ahí establecido.

- **De la modificación de los actos administrativos**

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”*.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Que, en igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”*.

En el presente caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la sociedad UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la Publicación del Acto Administrativo

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 41 señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO*. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio biótico.

Flora.

17. Permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental por la Autorización de Tala de Árboles Aislados, será enmarcado en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OTROS PROYECTOS PUNTALES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A13	6,025,932.94	1	1	1	0.07	0	0	401,729
Profesional 2	A13	6,025,932.94	0	0	1	0.03	0	0	200,864
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									602,593
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									1,202,593
Costo de Administración (25%)									300,648
VALOR TABLA ÚNICA									1,503,242

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. 262 del 24 de mayo 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera procedente **MODIFICAR** la autorización otorgada por la Resolución No 708 noviembre 01 de 2022, notificada noviembre 04 de 2022, en el sentido de autorizar la tala de 14 individuos forestales, 3 de la especie de nombre común Leucaena y 11 de nombre común Roble Morado, que equivalen a un volumen comercial de 0.351 m³ y un volumen total de 0.8944 m³, para la construcción de la rampa, del proyecto MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada.

Así mismo resulta procedente MODIFICAR, la medida de reposición a cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, y AUTORIZAR el trasplante de quince (15) individuos, dos (2) individuos de leucaena, trece

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

(13) individuos de roble morado de acuerdo con lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por parte de la sociedad **UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**, con NIT N° 901.439.327 7, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo, y, por consiguiente, **MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 708 del 04 de noviembre de 2022, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**, con NIT N° 901.439.327 7, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, la **Tala de 14 individuos forestales, 3 de la especie de nombre común Leucaena y 11 de nombre común Roble Morado**, que equivalen a un volumen comercial de 0.351 m³ y un volumen total de 0.8944 m³, para la construcción de la rampa, del proyecto **MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO**, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 10 inventario de individuos arbóreos con DAO > 0.01 m |
INVENTARIO FORESTAL - PARQUEADERO PUERTO COLOMBIA**

PERMISO RESOLUCION 0000708_2022	#	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	C.A.P (m)	DAP (m)	Área basal total	Albura comercial	Albura total	Volumen comercial total	Volumen total
		Latitud	Longitud								
31	1	10°59'25.9 656" N	- 74°57'27.1 404" W	ROBLE MORADO	0,4	0,13368 984	0,01403 743	1,7	4	0,011	0,02 66
					2						
32	2	10°59'25.8 324" N	- 74°57'27.2 916" W	LEUCAENA	0,2	0,07639 419	0,00458 435	1,5	3	0,012	0,02 46
					3						
33	3	10°59'25.7 424" N	- 74°57'27.2 520" W	ROBLE MORADO	0,6	0,19416 858	0,02961 071	1,7	4	0,027	0,06 36
					1						
34	4	10°59'25.6 992" N	- 74°57'27.2 232" W	ROBLE MORADO	0,2	0,12095 747	0,01149 096	1,4	4	0,021	0,05 94
					5						
22	7	10°59'25.6 776" N	- 74°57'26.6 904" W	ROBLE MORADO	0,4	0,14005 602	0,01540 616	2,8	6	0,03	0,06 47
					4						
23	8	10°59'25.5 840" N	- 74°57'26.6 544" W	ROBLE MORADO	0,4	0,14323 911	0,01611 44	1,8	7	0,012	0,04 66
					5						
24	9	10°59'25.5 840" N	- 74°57'26.6 544" W	ROBLE MORADO	0,3	0,11459 129	0,01031 322	1,8	7	0,012	0,04 66
					6						
25	10	10°59'25.5 840" N	- 74°57'26.6 544" W	LEUCAENA	0,6	0,19098 549	0,02864 782	1,6	3	0,035	0,06 6
					0						
26	11	10°59'25.6 308" N	- 74°57'26.8 920" W	ROBLE MORADO	0,3	0,11140 82	0,00974 822	1,6	3	0,009	0,01 65
					5						
27	12	10°59'25.5 300" N	- 74°57'26.9 388" W	ROBLE MORADO	0,3	0,11777 438	0,01089 413	1,5	4	0,012	0,03 17
					7						
28	13	10°59'25.5 480" N	- 74°57'26.9 424" W	ROBLE MORADO	0,3	0,11140 82	0,00974 822	2,1	4	0,012	0,02 2
					5						
29	14	10°59'25.6 128" N	- 74°57'26.9 640" W	ROBLE MORADO	0,1	0,09549 274	0,00716 196	1,7	3	0,011	0,02 1
					5						
30	15	10°59'25.6 056" N	- 74°57'26.9 676" W	ROBLE MORADO	0,3	0,11459 129	0,01031 322	1,8	4	0,012	0,02 66
					6						
35	16	10°59'25.3 608" N	- 74°57'27.0 144" W	LEUCAENA	0,7	0,22599 949	0,04011 491	2,5	7	0,135	0,37 95
					1						
TOTALES	14				0,6					0,351	0,89 44
					4						
					0,4						
					0,3						
					0,4						
					7						
							0,21818 57				

Fuente: adoptado documento anexo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

PARAGRAFO TERCERO: AUTORIZAR a La UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, el trasplante de quince (15) individuos, dos (2) individuos de leucaena, trece (13) individuos de roble morado con un DAP < 0.01, con las características relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 8 inventario de individuos arbóreos con DAP < a 0,01m

INVENTARIO FORESTAL - PARGUEADERO PUERTO COLOMBIA									
PERMISO RESOLUCION 0000708 2022	#	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Área basal total	Altura comercial	Altura total
		Latitud	Longitud						
	5	10°59'25.923 0" N	- 74°57'27.07 2" W	LEUCAENA	0,24 0,16	0,076151 8	0,004554 61		4
	6	10°59'25.931 0" N	- 74°57'27.14 4" W	LEUCAENA	0,19 0,16	0,060478 74	0,002872 74		4
	17	10°59'25.829 " N	- 74°57'26.40 6" W	ROBLE MORADO	0,17	0,054112 55	0,002299 78		4,5
	18	10°59'25.789 " N	- 74°57'26.79 3" W	ROBLE MORADO	0,16	0,050929 46	0,002037 18		5
	19	10°59'25.732 " N	- 74°57'26.88 3" W	ROBLE MORADO	0,12	0,038197 1	0,001145 91		5
	20	10°59'25.814 " N	- 74°57'26.76 3" W	ROBLE MORADO	0,24	0,076394 19	0,004583 65		4,5
	21	10°59'25.653 " N	- 74°57'26.83 8" W	ROBLE MORADO	0,25	0,079577 29	0,004973 58		4
	22	10°59'25.637 " N	- 74°57'26.79 7" W	ROBLE MORADO	0,25	0,079577 29	0,004973 58		4,5
	23	10°59'25.131 " N	- 74°57'26.68 3" W	ROBLE MORADO	0,21	0,066844 92	0,003509 36		5
	24	10°59'25.587 " N	- 74°57'26.57 4" W	ROBLE MORADO	0,16	0,050929 46	0,002037 18		5
	25	10°59'25.785 " N	- 74°57'26.68 7" W	ROBLE MORADO	0,3	0,095492 74	0,007161 96		4
	26	10°59'25.591 " N	- 74°57'26.76 4" W	ROBLE MORADO	0,2	0,063661 83	0,003183 09		3
	27	10°59'25.699 " N	- 74°57'27.24 " W	ROBLE MORADO	0,18	0,057295 65	0,002578 3		3
	28	10°59'25.508 " N	- 74°57'26.58 2" W	ROBLE MORADO	0,28	0,089126 56	0,006238 86		3
	29	10°59'25.676 " N	- 74°57'26.71 " W	ROBLE MORADO	0,2	0,063661 83	0,003183 09		3,5

Fuente: adaptado del documento anexo

PARAGRAFO CUARTO: Las obras para la construcción de la rampa, del proyecto MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a ser desarrollado por la sociedad **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7**, esta entre la calle 1 y calle 2 a la altura de la carrera 8 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico en las siguientes coordenadas:

Tabla 9 Coordenadas del área del proyecto de rampa

	N	W
1	10°59'25.76"	74°57'26.70"
2	10°59'25.41"	74°57'26.90"
3	10°59'26.11"	74°57'27.31"
4	10°59'25.76"	74°57'27.54"

Fuente: Documento anexo

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. No. 708 del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de ajustar la medida de reposición impuesta a la sociedad **UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**, con NIT N° 901.439.327 7, el cual quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

“ARTICULO SEGUNDO: *La UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Imponer como medida de reposición la plantación de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico.*

ARTICULO TERCERO: La sociedad UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT N° 901.439.327 7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las actividades de trasplante autorizadas:

1. Emplear y/o ajustar los criterios técnicos de trasplante según las características y situación de cada uno de los individuos arbóreos.
2. Disponer del tiempo suficiente para que se realicen las diferentes fases de preparación del trasplante (prepiloneo y piloneo; cubrimiento del cepellón o arpillado; estimulación de enraizamiento; preparación del ahoyado y sustrato; entre otras). Hacer la envoltura del cepellón (arpillado) con firmeza para que no se rompan las raíces, así como también que el sustrato tenga las características que permitan mantener la forma del cepellón. De ser posible, para el arpillado utilizar materiales degradables. En caso de que no se use material degradable, este se debe retirar del cepellón después de colocado el árbol en el ahoyado.
3. Respetar la orientación de los individuos arbóreos en el lugar definitivo de plantación.
4. Transportar los individuos arbóreos el mismo día de la plantación. En caso de transportarse en vehículos, estos deben estar enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas; para la carga y descarga se debe tener cuidado para no dañar o afectar a los especímenes; y durante el transporte, la velocidad de los vehículos debe ser moderada (menor a 70 km/h).
5. Realizar el trasplante durante el periodo de lluvias, época en la cual hay una excesiva humedad en el ambiente y se disminuye la posibilidad de que las plantas sufran estrés por deshidratación, y de ser posible por la noche o en horas de menor radiación solar.
6. Hacer el ahoyado con tamaño mayor que el del cepellón, como mínimo el doble del diámetro y un 50% más hondo. Para la colocación de los individuos o plantación, agregar tierra suelta dentro del hoyo hasta calcular que el cepellón quedará con el cuello radicular al nivel del piso, de 5 a 10 cm arriba, teniendo en cuenta que el suelo suelto bajará con el agua del riego.
7. Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón y dejarlo inundado al momento de la plantación, de manera que se pueda contener el agua del riego.
8. Llenar los cajetes con cubrepiso orgánico (hojarascas u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces.
9. Para el caso de los individuos de mayor porte, utilizar tutores o vientos de protección ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. El tipo de tutores a utilizar se seleccionará dependiendo del tamaño de los especímenes. El tutorado se deberá utilizar durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación.
10. Deberá continuar con las socializaciones a la comunidad durante el desarrollo del proyecto y aclarar las actividades a desarrollar en el área restante.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No 708 noviembre 01 de 2022 quedan en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000431** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA A LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.439.327-7, OTORGADA POR LA RESOLUCION No. 708 de 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020** con NIT: **901.439.327-7**, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A., la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$1.503.242)** por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023, la cual modificó la Resolución 36 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental del instrumento de control y manejo ambiental otorgado, renovado y/o autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 262 del 24 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

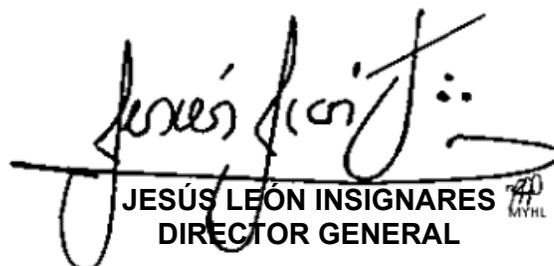
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020** con NIT: **901.439.327-7**, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, al correo electrónico ac@aconstruir.co, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el director general de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26.MAY.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT No. 262-2023

Proyectó: Constanza Campo – Profesional Especializado

Revisó: María Jose Mojica – Asesora Externa Dirección

Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección